

COMO DEBE PROCEDER LA EMPRESA ANTE EL EMBARAZO, EL PARTO RECIENTE O LA LACTANCIA DE LA TRABAJADORA.

4° Si la empresa no puede adoptar la segunda medida, deberá proporcionarle a la trabajadora un puesto de trabajo alternativo sin riesgo para su estado. Por tanto como **tercera medida** deberá cambiar a la trabajadora a un puesto sin riesgo para la maternidad.

5° Si en la empresa no existiera ningún puesto donde la trabajadora pudiera trabajar sin riesgo la empresa deberá como **cuarta medida y última Promover la suspensión del contrato de trabajo por embarazo o lactancia de riesgo.**

En el momento de la notificación del embarazo, el parto reciente o el período de lactancia de la trabajadora:

1° Deberá llevar a cabo una Evaluación de Riesgos adicional en el puesto de trabajo identificado como de riesgo, para analizar la naturaleza, el grado y duración de la exposición, así como las necesidades de la trabajadora.

2° Si existe algún riesgo para la trabajadora y éste se puede suprimir la **primera medida** que deberá tomar la empresa es **eliminar dicho riesgo.**

3° Si por el contrario el riesgo no se puede eliminarse, es decir, no puede evitarse. La empresa como **segunda medida** deberá **ajustar las condiciones o el tiempo de trabajo, incluida las restricciones de las tareas con riesgo.**

Con la financiación de:
IT/0007



Depósito Legal ML-66-2012

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO



UGT MELILLA



RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

¿QUÉ ES EL RIESGO DURANTE EL EMBARAZO?

Es la situación en la que se encuentra la trabajadora durante el período de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, cuando debiendo cambiar de puesto de trabajo, por influir éste negativamente en su salud o en la del feto, a otro compatible con su estado, dicho cambio no resulta posible o no puede exigirse por motivos justificados.

Con la financiación de:
IT/0007



¿QUÉ TRÁMITES SE DEBEN REALIZAR?

La trabajadora deberá comunicar a la Entidad Gestora o Mutua de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional la suspensión del contrato o actividad por riesgo durante el embarazo, acompañando:

Informe médico del Servicio Público de Salud que le asiste.

Declaración de la empresa o de la trabajadora por cuenta propia, sobre los trabajos y actividades realizadas, condiciones del puesto de trabajo, categoría, riesgo específico...

Los servicios médicos de la Entidad Gestora o de la Mutua emitirán certificado médico acreditando que las condiciones del puesto influyen negativamente en la salud de la trabajadora o del feto.

La trabajadora presentará la solicitud, según modelo oficial, a la que acompañará, además de los documentos indicados anteriormente:

Declaración de la empresa sobre inexistencia de otro puesto compatible con el estado de la trabajadora.

La documentación necesaria para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.

¿DÓNDE SE TRAMITA?

La solicitud y documentación indicada puede presentarse en cualquiera de los Centros de la Entidad Gestora (INSS o OSM) o de la Mutua de Accidente de Trabajo

y Enfermedad Profesional.

El Director Provincial de la Entidad Gestora (INSS o OSM) de la Provincia en que resida la interesada, dictará y notificará la resolución a la interesada en el plazo de 30 días.

¿CUÁNDO SE INICIA LA PRESTACIÓN?

Trabajadoras por cuenta ajena: El derecho nace el mismo día en que se inicia la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo.

Trabajadoras por cuenta propia: El día siguiente a aquel en que se emite el certificado por los servicios médicos de la Entidad Gestora o de la Mutua.

Cuantía: Subsidio equivalente al 100% de la Base Reguladora.

Oficina Técnica de
Prevención de Riesgos
Laborales de la UGT Melilla

Plaza 1º de Mayo s/n , 1º planta - 52004 - Melilla

Teléfono: 952672602
Fax: 952671683
Correo: slaboral@melilla.ugt.org

